

ACUERDO DE PARTES

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
Hormas Nº 2

Art. 1: Como consecuencia de haber finalizado el acuerdo celebrado el 04 de Septiembre de 2003, las partes establecen que a partir del 1ro. de agosto de 2004 el nivel salarial vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, para el personal comprendido en el CCT 260/75 será el indicado en la planilla ANEXO A, según corresponda a las Ramas Electrónica y Auto partes.-

Art. 2: A partir del 1ro. de septiembre de 2004, las partes establecen un nuevo nivel salarial denominado SALARIO REGIONAL MENSUAL que se detalla en el ANEXO B según corresponda para las Ramas Electrónica y Autopartes.-

Motivo por el cual quedan sin efecto los convenios de 1988, 1992 y 1994 para Río Grande y Ushuaia respectivamente.

Este nuevo nivel salarial denominado SALARIO REGIONAL MENSUAL estará integrado por un Salario Básico Mensual y un Adicional Mensual por Zona Desfavorable, cuyos valores y composición serán determinadas por la Comisión Salarial Regional.

La partes acuerdan que el adicional por antigüedad se aplicará sobre este salario regional mensual y sobre los AFA (a cuenta de futuros aumentos). Sin perjuicio de ello las empresas que hoy abonaban sobre cualquier otro concepto, continuaran abonándolo de acuerdo a las modalidades actuales.

Art. 3: Cualquier incremento en las remuneraciones de carácter fijo, que pudiese disponerse por leyes, decretos o resoluciones será aplicado en su monto nominal directo sobre los salarios básicos acordados en el Anexo B. En el caso que los incrementos sean porcentuales, y a falta de estipulación en la norma, el mismo se aplicará sobre el Salario Regional Mensual.

Art. 4: Cuando la entidad sindical Nacional integre la Comisión Negociadora Nacional en el marco del C.C.T. 260/75 o el que en el futuro lo reemplace, la Comisión Salarial Regional que se crea en este acuerdo, se obliga a reunirse a los fines de analizar y consensuar la adecuación de los niveles salariales, que serán definidos por esa Comisión

Art. 5: Como consecuencia de lo mencionado en el Art. 4, las partes acuerdan la creación de una Comisión Salarial Regional, que se constituirá en el plazo de diez días y contará con igual cantidad de representantes de cada parte, quienes serán designados por la Comisión Negociadora Nacional de la UOMRA y por AFARTE.- Las resoluciones se adoptarán por consenso, y se obligan a que dentro del mismo plazo a dictar el Reglamento para su funcionamiento.-

Sin perjuicio de ello, la UOMRA y AFARTE, en representación de los industriales de Tierra del Fuego acuerdan que dentro del ámbito de representación territorial de la entidad empresaria para la Provincia de Tierra del Fuego, y dentro del marco que se establezca, en conformidad a lo dispuesto por la Ley 25.877, para la negociación del convenio colectivo general, AFARTE integrará la Comisión Negociadora para la renovación parcial o total del CCT Nro 260/75 y/o su reemplazante en el nivel negocial y para las materias que se establezcan con exclusiva autonomía salarial.-

Art. 6: La Comisión Salarial regional se obliga a reunirse por primera vez en el mes de febrero del 2005, para analizar la evolución del salario.-

Art. 7: Que con el objetivo de generar nuevos puestos de trabajo, las partes establecen dos nuevas categorías a partir del 01-08-2004 para el personal ingresante. Estas categorías se denominarán:

295
Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Secretaría del Departamento

pre-operario 1 y pre-operario 2, asignándosele por todo concepto la remuneración que figura en el anexo B.

Todo personal que ingrese en estas categorías lo será por tiempo indeterminado, conforme lo previsto en el artículo 90 de la LCT, no pudiendo superar el plazo de un año de permanencia en cada una de ellas debiendo posteriormente, acceder a la categoría de operario por el plazo de un año, percibiendo el Salario Regional Mensual y los adicionales que pudieran corresponder a esa categoría. Vencidos estos plazos, de aprendizaje y evaluación, pasarán a revistar en la categoría de operario calificado.

Para el cumplimiento de los plazos establecidos se computará el período de tiempo que hubieran laborado como trabajador temporario.

Este sistema mantendrá su vigencia, en tanto el nivel de la Planta Permanente de la Empresa, no sufra disminución, con respecto a los niveles existentes a la fecha del presente acuerdo, que se anexara en la próxima audiencia.

Art. 8: A los efectos de resolver la continuidad del personal que reviste como contratados por tiempos prolongados, la Comisión Salarial Regional, tendrá como función monitorear y analizar la posibilidad de su efectivización como personal por tiempo indeterminado.

Las empresas darán preferencia para la incorporación al personal que actualmente se desempeña como personal temporario siempre que reúna los criterios de selección de la empresa.

Asimismo las partes acuerdan, que atenta la diversidad de contrataciones existentes, mantendrán reuniones en el seno de cada empresa a fin de analizar cada caso en particular

Art. 9: En los valores correspondientes al Salario Regional Mensual, se absorberá, en los casos que corresponda hasta su concurrencia la suma de cincuenta pesos de los importes que perciben los trabajadores en concepto de Anticipos a cuenta de futuros aumentos. Lo antedicho se establece por las partes a los efectos de minimizar el impacto de la aplicación mencionada en el párrafo precedente, quedando el remanente a liquidarse como "A.F.A." (a cuenta de futuros aumentos).

Art. 10: Se acuerda que el caso particular de las empresas de la ciudad de Ushuaia el monto establecido como Salario Regional Mensual en el anexo B será de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2004.

Art. 11: En el caso de Audivic S.A. y en virtud de la situación de la misma, se la considera facultada, por ambas partes, a readecuar mediante convenio concertado con su comisión interna, el cumplimiento del presente en las condiciones que con carácter excepcional, extraordinario y transitorio, pacte con ella.

Se celebra el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Setiembre de 2004, en tres ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO A: Nivel remuneratorio agosto 2004

Categoría	ELECTRONICAS			AUTOPARTISTAS		
	Basico	Decr 392	Rio Grande	Ushuaia	Basico Decr 392	Rio Grande
Peón	286	224.00	1530.00	1581.00	362 224.00	1758
Operario	304	224.00	1584.00	1636.80	396 224.00	1860
Calificado	332	224.00	1668.00	1723.60	432 224.00	1968
Medio Oficial	356	224.00	1740.00	1798.00	455 224.00	2037
Especializado	380	224.00	1812.00	1872.40	492 224.00	2148
Especializado Múltiple	404	224.00	1884.00	1946.80	518 224.00	2226
Oficial	420	224.00	1932.00	1996.40	548 224.00	2316
Oficial Múltiple	452	224.00	2028.00	2095.60	572 224.00	2388
Administrativo 1º	298	224.00	1566.00	1618.20	357 224.00	1743
Administrativo 2º	330	224.00	1662.00	1717.40	425 224.00	1947
Administrativo 3º	381	224.00	1815.00	1875.50	499 224.00	2169
Administrativo 4º	416	224.00	1920.00	1984.00	561 224.00	2355
Técnico 1º	298	224.00	1566.00	1618.20	361 224.00	1755
Técnico 2º	330	224.00	1662.00	1717.40	427 224.00	1953
Técnico 3º	353	224.00	1731.00	1788.70	491 224.00	2145
Técnico 4º	400	224.00	1872.00	1934.40	535 224.00	2277
Técnico 5º	416	224.00	1920.00	1984.00	566 224.00	2370
Técnico 6º	457	224.00	2043.00	2111.10	624 224.00	
Auxiliar de 1ra.	285	224.00	1527.00	1577.90	368 224.00	1776
Auxiliar de 2da.	310	224.00	1602.00	1655.40	427 224.00	1953
Auxiliar de 3ra.	353	224.00	1731.00	1788.70	491 224.00	2145

298

ANEXO B: Salario Regional Mensual - vigencia 1ro. Set 2004						
Categoría	ELECTRONICA			AUTOPARTISTA		
	Salario Básico Mensual desde Set 2004	Adicional Zona desfavorable desde Set 2004	Total SRM	Salario Básico Mensual desde Set 2004	Adicional zona desfavorable desde Set 2004	Total SRM
Peón	754	824	1578	800	1006	1806
Preoperario 1	755	820	1580	802	1008	1810
Preoperario 2	778	851	1629	837	1053	1890
Operario	803	877	1680	874	1100	1974
Calificado	877	959	1836	954	1200	2154
Medio Oficial	937	1025	1962	1026	1290	2316
Especializado	1000	1094	2094	1087	1367	2454
Especializado Múltiple	1054	1162	2226	1142	1438	2580
Oficial	1107	1209	2316	1211	1525	2736
Oficial Múltiple	1196	1300	2496	1264	1592	2856
Administrativo 1º	785	859	1644	789	993	1782
Administrativo 2º	850	961	1821	938	1181	2119
Administrativo 3º	1004	1098	2102	1102	1387	2489
Administrativo 4º	1084	1211	2295	1239	1560	2799
Técnico 1º	776	868	1644	797	1003	1800
Técnico 2º	860	961	1821	942	1186	2128
Técnico 3º	919	1028	1947	1085	1366	2451
Técnico 4º	1042	1165	2207	1181	1486	2667
Técnico 5º	1083	1212	2295	1250	1573	2823
Técnico 6º	1190	1331	2521			
Auxiliar de 1ra.	752	820	1572	812	1021	1833
Auxiliar de 2da.	818	892	1710	943	1186	2129
Auxiliar de 3ra.	931	1016	1947	1085	1366	2451

Cualquier diferencia resultante de errores de transcripción será enmendado dentro de los próximos 5 días

Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento

292